

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario **UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **MOCIÓN ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, por la que se insta al Gobierno para que se modifique la redacción actual del artículo 20 de la Ley 1/2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, en el sentido indicado en la parte propositiva de la presente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pese a que la entrada en vigor de LO 1/2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supuso un indudable avance legislativo en materia de lucha, prevención y sensibilización respecto a esta dolorosa realidad, la cifra de 44 mujeres asesinadas con la que se cerró el año 2016 no permite que bajemos la guardia y exige la constante introducción de nuevas medidas recomendadas por los jueces, abogados, psicólogos y demás profesionales expertos en la materia. Todos los esfuerzos en esta materia serán pocos.

En la mayoría de los casos, el procedimiento penal contra el agresor se inicia a partir de una denuncia que presenta la víctima que, también mayoritariamente -según los datos que se derivan de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2015, en un 94% de los casos- se interpone ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Es cierto que tanto la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, de 10 de enero, como la ya citada Ley Orgánica 1/2004, garantizan el derecho a la asistencia jurídica gratuita de la víctima a través de un abogado o abogada en todos los procedimientos judiciales que se inician por violencia de género. Es también cierto que, según la redacción actual del art. 20.1 de la Ley Orgánica 1/2004, la víctima, en la misma comisaría o cuartel en el que presenta la denuncia y antes de que se le tome

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

declaración, tiene derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia. Sin embargo, no es menos cierto que, a menudo, este derecho de la víctima no se ejerce, bien por renuncia de la víctima bien porque, por diversas circunstancias, ese asesoramiento jurídico previo no llega a ponerse a su disposición.

La práctica nos enseña que el contenido de ese primer relato de hechos que se recoge en esa primera denuncia tiene una trascendencia inmensa en el futuro y la viabilidad de la misma. Es por ello que **todas las garantías que legalmente se exijan para que la denuncia esté correctamente redactada son pocas**. Así las cosas, el objetivo de esta moción es claro: del mismo modo que nuestro ordenamiento jurídico exige la asistencia letrada para la toma de declaración de una persona detenida –por ejemplo, de un agresor- aún en el caso de que ésta renuncie a dicha asistencia, **también en el ámbito de la violencia sobre la mujer la ley deberá proteger a la víctima a través de la obligatoriedad del referido asesoramiento jurídico gratuito previo a la interposición de la denuncia a fin de defender al máximo sus intereses**.

Por otra parte y según los últimos datos proporcionados por el Consejo General del Poder Judicial relativos al tercer trimestre de 2016, el 12,5 % de las mujeres que denuncian se acogen después a la dispensa de su obligación de declarar consignada en el art. 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previsión legal que puede producir efectos perversos tanto para la protección de las víctimas como para la prosecución de la justicia. Es bien sabido que, en la mayor parte de los casos, estos delitos se producen en la más estricta intimidad de la pareja, y, por tanto, sin testigos. Este hecho unido a los posibles vínculos afectivos entre víctima y agresor, la probable relación de dependencia, el miedo o la falta de soporte emocional, coloca a la víctima en una posición de máxima vulnerabilidad que puede provocar que su decisión de acogerse a la referida dispensa no se adopte libremente.

En este contexto, **la creación de un servicio de urgencias en cada Colegio de Psicólogos integrado por especialistas formados en violencia de género que puedan asistir a la víctima en el momento de la interposición de la denuncia y hagan un seguimiento y apoyo a la misma durante todos los procesos o procedimientos posteriores nos parece imprescindible**.

Por todo ello el GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA presenta la siguiente:

MOCIÓN

La Comisión de Justicia insta al Gobierno a que modifique la actual redacción del artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20. Asistencia jurídica

1.- Las víctimas de violencia de género recibirán asesoramiento jurídico gratuito y especializado en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia. A los efectos de garantizar dicho asesoramiento, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o la Fiscalía recabarán la inmediata presencia letrada en las dependencias a las que haya acudido la víctima a interponer la denuncia, que deberá ser suscrita por el Letrado o Letrada presente. Además, las víctimas tendrán derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten”.

Asimismo, se deberá añadir a dicho artículo 20 un quinto apartado en los siguientes términos:

“5.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, las víctimas de violencia de género serán asistidas en el momento inmediatamente anterior a la interposición de la denuncia por un psicólogo o psicóloga especializado en violencia de género que deberá ser designado entre los integrantes de un turno de guardia especial que

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

dispondrá al efecto el Colegio de Psicólogos correspondiente a cada partido judicial y asistirá a la víctima en ese momento y durante todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. A los efectos de garantizar dicha asistencia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o la Fiscalía recabarán su inmediata presencia en las dependencias a las que haya acudido la víctima a interponer la denuncia”.

Palacio del Senado, a 25 de enero de 2016.



Ramón Espinar Merino

Portavoz



Cèlia Cánovas Essard

Senadora